

**Rectorado****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CP-IC-ESPAM MFL-052-2022.****DE: INICIO DEL PROCESO PRE-CONTRACTUAL CON INVITACIÓN DIRECTA POR ÍNFIMA CUANTÍA; SU
NOMINACIÓN; Y, PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL SERCOP**

**Econ. MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ. PhD.
RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"**

CONSIDERANDO

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar de acuerdo a estos preceptos.

QUE, el artículo 288 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Sin restricciones, lo cual es concordante con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "...Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

QUE, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

QUE, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, nos señala: Principio de racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

QUE, el artículo 48 de las Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, lo cual guarda armonía con los artículos 34 del Estatuto; artículo 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, artículo 10 Numeral 1.2, literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, actuando la Rectora de la ESPAM MFL, en función de las competencias asignadas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPAM "MFL", aprobados en Segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria por el Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, en Resolución N° RCHP-SE-04-2019-N° 001; y, validado mediante Resolución N° RPC-SO-36-NO.650-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de Octubre de 2019.

QUE, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es la Máxima Autoridad ejecutiva de la institución.

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su

**Rectorado**

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibidem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la Adquisición o Arrendamiento de bienes, ejecución de Obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría (Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 409 de 22 de Agosto de 2008).

QUE, en el Segundo Suplemento del Registro oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150 del 29 de Diciembre de 2017; de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; y, de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 17 de febrero de 2021.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 de 30 de abril de 2009, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 558 de 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Decreto que, a su vez derogó los Decretos Ejecutivos: N° 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto de 2008; N° 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 427 de 17 de Septiembre de 2008; y, N° 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de Diciembre de 2008).

QUE, mediante Decretos Ejecutivos N° 1869 de 3 de agosto de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 648 de 4 de Agosto de 2009; N° 94 de 12 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 51 de 21 de Octubre de 2009; N° 143 de 16 de Noviembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 de 20 de noviembre de 2009; N° 401 de 21 de Junio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 7 de Julio de 2010, N° 841 de 2 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 512 de 15 de Agosto de 2011; N° 1449 de 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 916 de 20 de marzo de 2013, Decreto Ejecutivo N° 1203 de fecha 13 de Octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876 de fecha 8 de Noviembre de 2016; Decreto Ejecutivo N° 540 de fecha 15 de Octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 354 de fecha 24 de Octubre de 2018, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sido objeto de varias reformas, los mismos que tienen por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; Decreto Ejecutivo N° 155 de fecha 12 de agosto de 2021, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 516 de fecha 16 de Agosto de 2021; Decreto Ejecutivo N° 458 de fecha 18 de junio de 2022, del Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, por el que expide el Reglamento General del Sistema nacional de Contratación Pública; y, su última modificación fue por Decreto Ejecutivo N° 550 de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el registro Oficial N° 138 de fecha 31 de agosto de 2022, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Objeto y Ámbito, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

**Rectorado**

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

QUE, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra "(...) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;(...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27 establece y dispone que, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un Procedimiento Precontractual y Contractual que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá constar con la Asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido y dispuesto en el artículo 31; y, en los artículos 20 y 28 del (actualmente artículo 57) Reglamento General de la referida Ley.

QUE, la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mgs. Directora (E) de Planificación de la Institución, en cumplimiento del literal d) del numeral 5.3 de la normativa para la elaboración del Plan Operativo Anual de la Institución, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DP-2022-004-M de fecha 7 de enero de 2022, remite a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", el Plan Anual de Contrataciones 2022, que comprende las actividades planificadas por subsistema, para su revisión, corrección y aprobación por parte del Honorable Consejo Politécnico Institucional y de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, fundamentando en legal y debida forma, las razones para tal requerimiento.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SE-01-2022-N°001 de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2022, los Señores Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, resolvieron: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DP-2022-004-M, de fecha 07 de enero de 2022, suscrito por la Señora Mg. Leticia Yanina Zambrano Garcés, Directora de Planificación (E); y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Contratación 2022, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, en atención a la Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-01-01-2022 de fecha 10 de enero de 2022, y, artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", a través de su Máxima Autoridad, aprobó y dispuso la publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el Portal Institucional del SERCOP, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-01-2022-N°44 de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2022, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-013-M de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; artículo 2.- Aprobar las modificaciones presupuestarias Grupo 51 Egresos de Personal; y; Grupo 53 de Bienes y Servicios de Consumo, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-02-2022-N°035 de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-041-M de fecha 9 de febrero de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y sus anexos; artículo 2.- Aprobar las modificaciones presupuestarias Grupo 57 Otros Egresos Corrientes; Grupo 58 Transferencias o Donaciones Corrientes; Grupo 73 Bienes y Servicios para Inversión; Grupo 84 Bienes de Larga Duración; y, Grupo 99 Otros Pasivos, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Rectorado**

QUE, mediante Resolución N° RHCP-S0-03-2022-N°012 de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-059-M de fecha 3 de marzo de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y sus anexos; artículo 2.- Aprobar la modificación presupuestaria Grupo 51 de Egresos en Personal; Grupo 53 de Bienes y Servicios de Consumo, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-S0-04-2022-N°008 de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-075-M de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y sus anexos; artículo 2.- Aprobar la modificación presupuestarias Grupo 53 de Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 57 Otros Egresos Corrientes; y, Grupo 84 Bienes de Larga Duración, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-S0-04-2022-N°009 de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-100-M de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y sus anexos; artículo 2.- Aprobar la modificación presupuestarias Grupo 51 Egresos en Personal, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, en atención a la Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-01-05-2022 de fecha 24 de mayo de 2022; en aplicación a los artículos 25 y 26 (actualmente 43) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", a través de la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL, aprobó y dispuso la publicación de la **Primera Reforma** del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2022, en el Portal Institucional del SERCOP, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

QUE, la Señora Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera de la Institución, mediante Memorando N.º: ESPAM MFL-DF-2022-250-M de fecha 14 de Julio de 2022, expedido mediante firma electrónica, se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, solicitando autorización para la realización de las reformas al Plan Anual de Contratación de 2022, fundamentando y motivando en legal y debida forma, las razones para tal requerimiento, a efecto de determinar por parte de la Máxima Autoridad, la correspondiente Resolución Administrativa motivada, que exige la norma.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-05-2022-N°011, de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-132-M de fecha 6 de mayo de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar las modificaciones presupuestarias a los Grupos, Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 71 Gastos de Personal para inversión; Grupo 73 Bienes y Servicios para Inversión; Grupo 75 Obras Públicas; y, Grupo 84, Bienes de Larga Duración, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-05-2022-N°014 de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-139-M de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación presupuestaria a los grupos, Grupo 51 Egresos en Personal; Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; y, Grupo 75 Obras Publicas, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-05-2022-N°012, de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memoranda N°: ESPAM MFL-DF-2022-174-M de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar las modificaciones presupuestarias de los Grupos; Grupo 51 Egresos en Personal; Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 57 Otros Egresos Corrientes, Grupo 73 Bienes y Servicios

**Rectorado**

de Inversión; Grupo 75 Obras Públicas; y, Grupo 84 Bienes de larga Duración, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-06-2022-N°037, de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memoranda N°: ESPAM MFL-DF-2022-179-M de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-06-2022-N°038, de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memoranda N°: ESPAM MFL-DF-2022-199-M de fecha 9 de junio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 73 Bienes y Servicios para Inversión; Grupo 78 Transferencia y Donaciones para Inversión; y, Grupo 84 Bienes de Larga Duración, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-06-2022-N°040, de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memoranda N°: ESPAM MFL-DF-2022-225-M de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-06-2022-N°039, de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memoranda N°: ESPAM MFL-DF-2022-230-M de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-01-07-2022 de fecha 25 de julio de 2022; y, en aplicación a los artículos 25 y 26 (actualmente 43) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", a través de la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL, aprobó y dispuso la publicación de la **Segunda Reforma** del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2022, en el Portal Institucional del SERCOP, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

QUE, la Señora Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera de la Institución, mediante Memorando N.º: ESPAM MFL-DF-2022-357-M de fecha 16 de septiembre de 2022, expedido mediante firma electrónica, se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, solicitando autorización para la realización de las reformas al Plan Anual de Contratación de 2022, fundamentando y motivando en legal y debida forma conforme la exigencia establecida en el inciso cuarto del artículo 43 del Actual Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, las razones para tal requerimiento, tal como lo puntualizan en sus Memorandos: N.º: ESPAM MFL-DF-2022-273-M de fecha 1 de agosto de 2022; N.º: ESPAM MFL-DF-2022-274-M de fecha 2 de agosto de 2022; N.º: ESPAM MFL-DF-2022-258-M de fecha 18 de julio de 2022; N.º: ESPAM MFL-DF-2022-248-M de fecha 12 de julio de 2022; y, N.º: ESPAM MFL-DF-2022-235-M de fecha 4 de julio de 2022, que sirven de sustento y que forman parte de este expediente, a efecto de determinar por parte de la Máxima Autoridad, la correspondiente Resolución Administrativa motivada, que exige la norma.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-07-2022-N°034, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-235-M de fecha 4 de julio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; y, Grupo 73 Bienes y Servicios para inversión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Rectorado**

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-07-2022-N°033, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-248-M de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 51 Egresos en Personal; y, Grupo 84 Bienes y Servicios para inversión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-07-2022-N°032, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-258-M de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-07-2022-N°036, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-268-M de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la Modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; y, Grupo 84 Bienes y Servicios para inversión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-08-2022-N°043, de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-273-M de fecha 1 de agosto de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la Modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; y, Grupo 84 Bienes y Servicios para inversión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-08-2022-N°044, de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-274-M de fecha 2 de agosto de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 73 Bienes y Servicios para inversión; y, Grupo 84 Bienes de Larga Duración de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-08-2022-N°045, de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-284-M de fecha 5 de agosto de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; y, Grupo 73 Bienes y Servicios para inversión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-08-2022-N°046, de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-288-M de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

QUE, mediante Resolución N° RHCP-SO-08-2022-N°047, de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2022, los Señores Miembros Integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, Resuelven: Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DF-2022-300A-M de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Directora Financiera; y, sus anexos. Artículo 2.- Aprobar la modificación Presupuestaria al Grupo 53 Bienes y Servicios de Consumo; Grupo 73 Bienes y Servicios para inversión; y, Grupo 84 Bienes de Larga Duración de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.



Rectorado

QUE, mediante Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-01-09-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022; y, en aplicación al artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, a través de la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL, aprobó y dispuso la publicación de la **Tercera Reforma** del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2022, en el Portal Institucional del SERCOP, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

QUE, mediante Memorando N°: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M de fecha 6 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES, quien se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL, manifestándole textualmente lo siguiente: “...Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de éxito en las funciones inherentes a su cargo. En cumplimiento a la resolución # RHCP-SO-07-2022-N0. 038 del Honorable Consejo Politécnico y con el propósito de potencializar la imagen institucional y fortalecer la oferta académica de grado y posgrado se solicita de manera respetuosa señora Rectora, se disponga a quien corresponde realizar el trámite correspondiente para la difusión de valor comunicacional que será publicado en el diario el universo al cumplirse los 79 años de la Asociación de ganaderos del litoral y galápagos. Particular que comunico para los fines pertinentes...”.

QUE, mediante Certificación de Verificación de Bienes y Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico y Dinámico Inclusivo N.º 092-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ab. Mari Piedad Benítez Sabando, ex Analista (3) Administrativa (E) Responsable de Compras Públicas de la IES, que textualmente señala: “...La Unidad de Compras Públicas de la Dirección Financiera de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, mediante disposición en Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M, emitido por la Ingeniera Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación, donde hace llegar la necesidad de promoción y difusión comunicacional por cumplirse los 79 años de la Asociación de ganaderos del litoral y Galápagos a través de un espacio publicitario; para lo cual, se procedió a realizar la búsqueda del requerimiento, para constatar si este tipo de servicios se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (www.compraspublicas.gob.ec); según lo establecido en la Normativa Vigente del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento; pudiendo determinar lo siguiente: “Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. **SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES; INCLUSIVO Y SERVICIOS.** • Difusión de valor comunicacional. Por lo que, se sugiere realizar la contratación de los bienes antes mencionados, utilizando los procedimientos de contratación, en estricto apego y cumplimiento a lo establecido por la LOSNCP, Reglamento y Codificación de Resoluciones vigente”.

QUE, mediante Memorando Nro.: ESPAM MFL-CP-2022-178-M de fecha 25 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Celi María Carranza Loor, Analista 3 Administrativa (E) – Responsable del Manejo del portal de Compras Públicas de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES, manifestándole textualmente lo siguiente: “...Por medio de la presente, y en atención al memorando No. ESPAM MFL-CCM2022-021-M; de fecha 06 de octubre de 2022, donde presenta requerimientos de necesidades institucionales que mediante disposición de Resolución de Honorable Consejo N.- RHCP-SO-07-2022-N0. 038; se contrate el servicio de difusión de valor comunicacional; me permito hacer llegar el registro de la publicación de la necesidad de ínfima cuantía para la “SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL” con los siguientes datos: Proceso No.: NIC-1360023840001-2022-00072 Fecha y hora de inicio: 2022-10-25 18:45:00 Fecha y hora de fin: 2022-10-27 19:01:00 Correo electrónico: comunicacion@espam.edu.ec Para lo cual solicito de manera encarecida estar atentos a la información que envíen los proveedores interesados. Particular que hago conocer, para los fines correspondientes.”.

QUE, mediante Memorando Nro.: ESPAM MFL-CP-2022-182-M de fecha 28 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Marcela Inés Zambrano Bravo, Analista (2) Administrativa (E) de Compras Públicas de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES, manifestándole textualmente lo siguiente: “...Por medio de la presente; y, dando continuidad al proceso de Ínfima Cuantía No. NIC1360023840001-2022-00072, para la contratación del servicio de Publicidad de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL, el cual fue notificado mediante memorando No. ESPAM MFL-CP-2022-178-M, de fecha 25 de octubre de 2022



Rectorado

emitidos por la Unidad de Compras Públicas; me permito informar que, una vez concluido el plazo determinado para la presentación de las proformas dentro del proceso de contratación, mediante el Portal de Compras Públicas fueron registradas y subidas las siguientes proformas: CODIGO NIC-1360023840001-2022-000072

ITEM	NOMBRE	RUC	ANEXOS Y PÁGINAS	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Boada Mena Alex Edward	1708970429001	Anexos:2 Páginas:1	USD\$ 800.00	2022-10-26 16h00
2	Ron Carrillo Andrea Paola	1720918307001	Anexos:2 Páginas:1	USD\$ 1,150.00	2022-10-26 22h08

Por lo que esta Unidad remite las proformas a su Dependencia, con la finalidad de análisis y revisión de proformas, y así continuar con el flujo interno de procesos para las contrataciones de ínfima cuantía. Particular que hago conocer para los fines correspondientes...”.

QUE, mediante Memorando N°: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M de fecha 2 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES, quien se dirige a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL, manifestándole textualmente lo siguiente: “...Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de éxito en las funciones inherentes a su cargo. En referencia al Memorando ESPAMMFL CP- 2022-178-M, me permito hacer llegar los documentos correspondientes para el trámite de publicación de necesidad de ínfima cuantía para el servicio de publicidad de oferta de grado y posgrado de la ESPAMMFL, según la disposición de Resolución del Honorable Consejo Politécnico RHCP-SO-07-2022No.038. Particular que comunico para los fines pertinentes...”.

QUE, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DP-2022-364-M de fecha 9 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg., Directora (E) de la Dirección de Planificación de la IES, se dirige a la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga. Mg., Directora Financiera de la IES, manifestándole textualmente lo siguiente: “...Por medio de presente remito a Usted Señora Directora, la Certificación nro. ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP, de fecha 9 de noviembre de 2022, para el Proceso de Promoción y Difusión de la oferta académica de Grado y Posgrado de la Institución, requerimiento solicitado a través del Memorando n°: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por la Señora Ingeniera Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación. Para los fines pertinentes...”.

QUE, por la Certificación nro.: ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP de fecha 9 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg., Directora (E) de la Dirección de Planificación de la Institución, se infiere que el requerimiento para la “Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones de la ESPAM MFL (PAC del año 2022), cargado a la Partida Presupuestarias N.º 2022.188.0000.0000.82.00.000.001.000.1302.530207.000000.003.0000.0000. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL, con un valor referencial de USD\$ 800.00 (Ochocientos Ochenta. 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), lo cual fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico de la Institución, mediante Resolución N° RHCP-SE-01-2022-N° 001 de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del año 2022, en consonancia con la Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-01-01-2022 de fecha 10 de enero de 2022; Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-05-01-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, referente a la primera reforma; Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-07-01-2022 de fecha 25 de julio de 2022, referente a la segunda reforma; y, Resolución Administrativa N° PAC-ESPAM-MFL-09-01-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, referente a la tercera reforma, expedidas por la Máxima Autoridad Institucional, fundamentados en el artículo 22 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en concordancia con la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, expedidas por el Director del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación de fecha 24 de febrero de 2022.

QUE, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, como entidad “CONTRATANTE”, cuenta con



Rectorado

la existencia o suficiente disponibilidad de fondos en las Certificaciones Presupuestarias N° 313 de fecha 9 de noviembre de 2022, de la que se colige que el egreso para cumplir con la "Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL", se aplicará a las Partidas Presupuestarias N° 2022.188.0000.0000.82.00.000.001.530207.1302.003.0000.0000.152 Difusión Información y Publicidad, por un valor referencial de USD\$ 800.00 (Ochocientos. 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) cuyo valor es líquido, al ser el proveedor un contribuyente Rimpe- Negocio Popular, la misma que fue conferida por la Señora Lcda. María Fernanda Ganchozo Zambrano, Jefe de Presupuesto y debidamente aprobada por la Señora Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga, Mgs. A.P., Directora Financiera de la IES, con referencia de los siguientes instrumentos: Memorando N°: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M de fecha 6 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES; Memorando Nro.: ESPAM MFL-CP-2022-178-M de fecha 25 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Celi María Carranza Loor, Analista 3 Administrativa (E) – Responsable del Manejo del portal de Compras Públicas de la ESPAM MFL; Memorando Nro.: ESPAM MFL-CP-2022-182-M de fecha 28 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Marcela Inés Zambrano Bravo, Analista (2) Administrativa (E) de Compras Públicas de la ESPAM MFL; Memorando N°: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M de fecha 2 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES; Memorando N° ESPAM MFL-DP-2022-364-M de fecha 9 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg., Directora (E) de la Dirección de Planificación de la IES; y, Memorando n°: ESPAM MFL-DF-2022-504-M de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga. Mg., Directora Financiera de la Institución, con lo que se cumple las disposiciones establecidas en los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 del Reglamento General de la LOSNCP, en consonancia con el numeral 4 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, expedidas por el Director del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última reforma del 24 de febrero de 2022.

QUE, del cuadro comparativo de las cotizaciones para la "Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL", presentadas por los siguientes proveedores Señores: 1.- Edward Alex Boada Mena, con Ruc N° 1708970429001; y, 2.- Andrea Paola Ron Carillo, con Ruc N° 1720918307001, se establece que luego del estudio y análisis de las mismas, por parte de los Señores: Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación de la IES; y, Mg. Carlos Eduardo Bravo Loor, Jefe de Audiovisuales de la ESPAM MFL. Se recomienda bajo mejor criterio al Proveedor No 1, ya que brinda el precio más económico y cumple con las especificaciones técnicas; es decir, se pronuncian por el Señor Edward Alex Boada Mena, con Ruc N° 1708970429001.

QUE, mediante Memorando N°: ESPAM MFL-R-2022-614-M de fecha 11 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL y que se recibiera mediante correo electrónico de las 15h12 del mismo día, con el expedientillo que se hace llegar en digital de la etapa preparatoria, dispone al Señor Abg. Ernesto Miguel Murillo Cañarte, Director de Asesoría Jurídica de la IES, se sirva elaborar la Resolución de ínfima Cuantía para la Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL.

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los



Rectorado

procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegase a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

QUE, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.), que textualmente dice: "...Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1.- La unidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2.- Se contará con la determinación del estudio de mercado, acorde con lo señalado en el presente Reglamento; 3.- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4.- La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5.- El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contralora/e dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un periodo de validez por el tiempo que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio; 6.- Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su contratación en relación al presupuesto referencial de la misma, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Al proveedor seleccionado se le adjudicará la orden de compra emitida, sin necesidad de aceptación del proveedor, pudiendo ser la adjudicación total o parcial por ítems. Posterior a la adjudicación se suscribirá la orden de compra y se dará inicio a su ejecución conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8.- Para la ejecución contractual, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9.- Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 10.- El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS." y 11.- Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor.

QUE, el artículo 28 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, puntualiza: **Base legal de la ínfima cuantía.** - Para la aplicación de la Ínfima Cuantía se deberá observar lo que establece la LOSNCP, su Reglamento, la resolución RE-SERCOP-2016-000072 y sus reformas; y, demás normativa aplicable.

QUE, el artículo 29 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, puntualiza: **Procedimiento para el inicio.** -Una vez aprobado por la Máxima Autoridad, dispondrá el procedimiento de contratación de ínfima cuantía mediante Resolución Administrativa debidamente motivada. En dicha resolución, se designará al responsable o responsables de la recepción del bien y servicio.

QUE, el artículo 30 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, señala: **Recepción.**- El funcionario designado para la recepción del objeto de la contratación de ínfima cuantía será la Unidad Requirente, una vez entregado el objeto del contrato, deberá remitir un informe, cuando se contrate servicios; y, acta de entrega – recepción, cuando se adquiera bienes, así como las garantías que correspondan, solicitando se inicie el trámite de acuerdo al cronograma de pagos establecido institucionalmente. En este tipo de procedimientos, la Máxima Autoridad Institucional dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, la estructuración de un contrato, en el evento de que el procedimiento objeto de contratación, así lo amerite.

QUE, el artículo 18 de reformada Resolución N° RE-SERCOP-000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021,



Rectorado

mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, señala: **Ínfima Cuantía y Emergencia.** - Para las Contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.

QUE, el artículo 330 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art.- 330.- **Reglas generales.**-En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas: 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC. 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

QUE, el artículo 331 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 331.- **Bienes y/o servicios.**- Los **bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados**, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, **serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.**

QUE, el artículo 332 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 332.- **Ínfima consolidada o separada.**- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

QUE, el artículo 333 de reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 333.- **Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.**-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General. De igual forma para las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Para dichas adquisiciones se deberá realizar el procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse los servicios de Courier nacional para la importación de los bienes adquiridos



Rectorado

a través de tiendas virtuales; y, servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica, siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos precedentes. En todas las contrataciones contempladas en este artículo, se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, la cual será obtenida y usada conforme la normativa pertinente.

QUE, el artículo 334 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 334.- **Casos especiales de bienes y/o servicios.**- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos: 1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas; 2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; 3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 336 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021- 0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 336.- **Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.**- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio.

QUE, el artículo 337 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que ha sido reformado por la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, en su artículo 4, se sustituye el Capítulo V del Título V, por el "CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, que señala: Art. 337.- **Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente** y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP."

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 149 de su Reglamento General; artículos 28; 29; y, 30 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases; y, artículos 18; 330; 331; 332; 333; 334; 336; y, 337 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, expedidas por el Director del Servicio Nacional de

**Rectorado**

Contratación Pública, mediante la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, se refieren a la Adquisición de bienes y servicios normalizados, mediante el Procedimiento de Ínfima Cuantía.

En Uso de sus facultades y Atribuciones Constitucionales y Legales; en especial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General; Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; que guarda consonancia en ínfima cuantía con la reforma introducida por el artículo 4 de la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, que sustituye el artículo 337 de la mencionada Resolución N° RE-SERCOP-0000072; y, demás normativas vigentes, la suscrita **Rectora** de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López".

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR el Inicio del procedimiento precontractual de **ÍNFIMA CUANTÍA**, signándolo con el **Código N° IC-ESPAM MFL-052-2022**, cuyo objeto es la "**Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL**", con un presupuesto referencial de USD\$ 800.00 (Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), cuyo valor es líquido, al ser el proveedor un contribuyente Rimpe - Negocio Popular, de acuerdo a la Certificación N° 313 que contiene la correspondiente Partida Presupuestaria y el Memorando N° ESPAM MFL-DF-2022-504-M de fecha 10 de noviembre de 2022; y, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases; y, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, haya expedido y/o expida para el procedimiento enunciado.

Artículo 2.-CONTRATAR, de forma directa, con el Señor **EDWARD ALEX BOADA MENA**, con Ruc N° **1708970429001**, la Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL, objeto de contratación, por medio del procedimiento precontractual de Ínfima Cuantía, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases; y, la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; y, que guarda consonancia en ínfima cuantía con la reforma introducida por el artículo 4 de la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, que sustituye el artículo 337 de la mencionada Resolución N° RE-SERCOP-0000072, cuyo valor del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL, será depositado en la **cuenta corriente personal N° 3259134204**, que el beneficiario mantiene en el Banco del Pichincha C.A., Sucursal en Quito, Provincia de Pichincha.

Artículo 3.-DESIGNAR, a la Señora **Mg. ZAIRA FERNANDA VELÁSQUEZ CEDEÑO**, Analista de Cultura ESPAM MFL, con Cédula de Identidad N° **130821338-6**, como **Administradora de la Orden de Compra**, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en consonancia con el artículo 218 de la Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; y, el artículo 33 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, quien cumplirá con lo determinado en el inciso primero del artículo 35 del Reglamento Ibidem, a quien se le comunicará esta designación de debida y legal forma, procediendo a la verificación y recepción del Servicio de **Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL**, a entera satisfacción institucional, y con sujeción a la necesidad elaborada por la Unidad Requirente; y suscribir en consecuencia, conjuntamente con el Técnico de Recepción y el Proveedor, el acta de entrega - recepción correspondiente, exigiéndose previamente al proveedor, el cumplimiento de la Garantía que fije para el caso la norma legal;

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ****Rectorado**

Artículo 4.-DESIGNAR, al Señor **Mg. CARLOS EDUARDO BRAVO LOOR**, Jefe de Audiovisuales de la ESPAM MFL, con Cédula de Identidad N° **130788917-8**, como **Técnico de Recepción**, de acuerdo con el artículo 325 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 34 del Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, quien cumplirá con lo determinado en el inciso primero del artículo 35 del Reglamento Ibidem; y, Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, a quien se le comunicará esta designación de debida y legal forma;

Artículo 5.- DISPONER, a la Señora **Ing. INÉS MARCELA ZAMBRANO BRAVO**, Mgs., Analista 2 de compras públicas encargada, que una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, ésta Resolución Administrativa, sea reportada, registrada y publicada de forma inmediata con la información relevante, a través de la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 11 y 14 del Reglamento General; literal j) del numeral 2 del artículo 3; 8; numeral 20 del artículo 9; 18; y, 337 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 23 de febrero de 2021, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, que guarda consonancia en ínfima cuantía con la reforma introducida por el artículo 4 de la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, que sustituye el artículo 337 de la mencionada Resolución N° RE-SERCOP-0000072.

Artículo 6.-NOTIFÍQUESE, en forma legal, a los Señores Servidores de la IES, elegidos en los artículos precedentes; y,

Artículo 7.-ENCARGAR, la ejecución de la presente resolución, a la Dirección Financiera y demás Unidades involucradas en el desarrollo y ejecución del Procedimiento Pre Contractual.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Oficina de Rectorado, ubicado en la Segunda planta alta del Edificio Central Administrativo, de las calles 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno, de propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", en la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, hoy lunes 14 de noviembre del Dos Mil Veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM
ELIZABETH
FELIX LOPEZ**



**Econ. Miryam Elizabeth Félix López Mgs. PhD.
RECTORA DE LA ESPAM MFL**

**Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M**
Calceta, 6 de octubre de 2022

PARA: Ec. Miryam Félix López, Ph.D.

ASUNTO: Necesidad de producto de difusión de valor comunicacional.

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de éxito en las funciones inherentes a su cargo.

En cumplimiento a la resolución # RHCP-SO-07-2022-N0. 038 del Honorable Consejo Politécnico y con el propósito de potencializar la imagen institucional y fortalecer la oferta académica de grado y posgrado se solicita de manera respetuosa señora Rectora, se disponga a quien corresponde realizar el trámite correspondiente para la difusión de valor comunicacional que será publicado en el diario el universo al cumplirse los 79 años de la Asociación de ganaderos del litoral y galápagos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

ZAIRA VELASQUEZ
Firmado digitalmente por ZAIRA
VELASQUEZ
Fecha: 2022.10.25 11:12:06 -05'00'

Zaira Velásquez Cedeño
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN

Anexos:

- Publicidad digital (1 foja)
- Informe de necesidad
- Términos de referencia
- Proforma



**ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
ESPAM MFL**

INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Fundamento: Nuevo Reglamento de Contratación Pública, Art. 42 y 44

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN	SERVICIO	x	OBRA	CONSULTORÍA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	Promoción y Difusión de la oferta académica de grado y posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí MFL, en la LXXVII de la EXPOFERIA GANADENERA de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a celebrarse en el mes de octubre de 2022. A través de la compra de un espacio publicitario.				
FECHA: (día/mes/año)	22/09/2022				
ÁREA REQUIRENTE:	Coordinación de Comunicación				
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE:	Nombre del titular del área requirente		Cargo del funcionario		
	Mg. Zaira Velásquez Cedeño		Analista de Cultura ESPAMMFL		
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO:	Nombre del funcionario responsable del requerimiento		Cargo del funcionario		
	Mg. Carlos Bravo Loor		Jefe de Audiovisuales		
¿Quién generó la necesidad?	Coordinación de Comunicación				

1. ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador señala: "... Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ...".

La precitada norma manda: "... Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación ...”.

La norma máxima prescribe: “... Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas ...”.

La Constitución de la República del Ecuador establece: “... Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo ...”.

La antedicha norma dicta “... Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable ...”.

Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “... Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución ...”.

La ley ibídem ordena: “... Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad ...”.

La LOES señala: “... Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley ...”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.-Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico ...”;

Numeral 3 segundo inciso “...Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma

directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores ...”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública norma el procedimiento para las contrataciones de ínfima cuantía en los artículos 149 al 152.

La Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP desagrega el procedimiento de contratación por ínfima cuantía en los artículos 330 al 337.

La citada codificación dispone: “...Art. 333.-Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General ...”.

El Código Orgánico Administrativo dicta: “...Art. 4 . - Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales ...”.

La Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C (Quito, D.M., 27 de octubre de 2020) en su numeral 4.3.- Procedimientos de ínfima cuantía, último inciso, determina: “... Bajo estas consideraciones, se determina que dentro de los procedimientos de ínfima cuantía será exigible únicamente la firma electrónica en el instrumento por medio del cual se formalice la referida contratación, sea este el contrato, la orden de compra o la factura”.

La Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C (Quito, D.M., 13 de octubre de 2021) comunica: “... III.- Comunicado: 2. Se mantiene la excepcionalidad de la suscripción electrónica de las proformas de proveedores de obras, bienes o servicios a contratarse, es decir, estos documentos podrán llevar firma electrónica o manuscrita; y, la de las garantías presentadas, que debe efectuarse antes de la firma del contrato, que a discreción de la entidad contratante, podrán ser suscritas de manera electrónica o manuscrita ...”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López es una Institución de Educación Superior, con 23 años de vida institucional que se ha desarrollado con el trabajo fecundo de sus autoridades, profesores, empleados y trabajadores que día a día tratan de cumplir con las expectativas de nuestra juventud estudiosa y la comunidad, formando profesionales inicialmente en las áreas Agropecuaria y Agroindustrial, dado que la principal actividad económica de las comunidades del Cantón Bolívar y de los cantones aledaños es netamente agrícola-ganadera. Posteriormente se crearon otras carreras como las de Administración de Empresas Públicas, Administración de Empresas Privadas, Computación; Turismo; y, Gestión de Riesgo. Todo se debió a la necesidad que presentó la juventud, deseosa de estudiar nuevas carreras.

Acogiéndose según el artículo 388 de la Constitución señala que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

De conformidad a lo dispuesto a la resolución RHCP -SO-07-2002-No. 038 y Con base legal del artículo 350 de la Norma Suprema prevé que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y



difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”, por el firme compromiso asumido en la formación de profesionales en el campo de producción agropecuaria, nuestra universidad se encuentra ubicada en un sector eminentemente agrícola por ende, la Universidad ESPAM MFL, requiere adquirir un producto de difusión de alto valor comunicacional que circulará en el Diario el Universo al conmemorarse los 79 años de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos por los nexos vinculantes de la ESPAMMFL con sectores agro productivos del país y de esta manera potenciar nuestra imagen institucional a nivel nacional.

2. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA COMPRA (SITUACIÓN ACTUAL / JUSTIFICACIÓN DE COMPRA:

El presente proyecto se enmarca dentro de la política pública establecida por el Gobierno Nacional de la República del Ecuador que pretende lograr un salto en la inclusión social y en la competitividad del país a través de la transformación de la matriz productiva y la redistribución de la riqueza con miras a consolidar un sistema económico social y solidario de forma sostenible. En este sentido mediante la adquisición de esta publicidad se pretende generar un impacto positivo de la imagen institucional de la ESPAMMFL para la difusión de las ofertas académicas de grado y posgrado a nivel nacional en los 79 años de aniversario de la asociación de ganaderos del litoral y galápagos.

Lo anterior, en consonancia con el Art. 9, numeral 1 de la Ley Ibídem, que garantiza la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo

Socialmente la contribución de este producto comunicacional busca fomentar y promover el desarrollo de la formación académica de los jóvenes del país a través de la difusión de nuestra oferta académica de grado y posgrado, además de fortalecer nuestros vínculos con las instituciones agro productivas del país. Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. I literal h), estipula que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".

Además, es relevante porque, los objetivos y políticas de esta institución tienen como meta contribuir con el desarrollo local y nacional siendo el eje importante para la gestión de acciones de reactivación económica, por lo que esta promoción está dirigida principalmente a la difusión de la ESPAMMFL como institución de educación superior que aporta a la formación de profesionales que contribuyan con el sector agropecuario regional.

3. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO:

De conformidad al Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras, es necesario adquirir esta publicidad para potencializar nuestra imagen institucional a nivel nacional en los 79 años de aniversario de la asociación de ganaderos del litoral y galápagos.

Es importante mencionar el impacto positivo, por cuanto se fortalecen los vínculos con los sectores ganaderos de la región.

El servicio de publicidad a contratar aumenta el interés de los posibles próximos profesionales en las áreas de mayor importancia en el Ecuador como son las relacionadas al agro y crianza de semovientes junto a la producción de sus derivados, el impacto social que genera aumenta el número de estudiantes que ingresarán a cursar sus estudios universitarios cumpliendo el objeto social de constitución de la ESPAM.

6. DETALLE DEL REQUERIMIENTO: PRODUCTO O SERVICIO A RECIBIR

Formato de la publicidad de 12,5 x 14 cm (cuarto de página) publicación a full color en el diario el universo, edición suscriptores región costa, circulación mes de octubre. En formato impreso y digital una semana en la página del proveedor.

Productos	Características	Cpc	Cantidad
De difusión de valor comunicacional	Cuarto de página medida de (12,5x 14cm)	951100014	1

7. ENTREGAS:

Total:	Una entrega definitiva
Parcial 1:	No aplica
Parcial 2:	No aplica

8. GARANTÍAS:

a) Anticipo	b) Técnica	c) Fiel cumplimiento
Observaciones sobre las garantías:		
Forma de Garantía:	No aplica	

10. LUGAR DE ENTREGA no aplica

Institución: ESPAM MFL
Provincia: Manabí
Cantón: Bolívar
Parroquia: Calceta
Dirección: Campus Politécnico, Edificio Manuel Félix López, Planta baja Jefatura de Almacén

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DEL REQUERIMIENTO

Elaborado por:	Revisado Por:	Aprobado por:
<p>ZAIRA VELASQUEZ</p> <p><small>Firmado digitalmente por ZAIRA VELASQUEZ Fecha: 2022.10.25 11:00:25 -05'00'</small></p> <p>Mg. Zaira Velásquez Cedeño</p>	<p>ZAIRA VELASQUEZ</p> <p><small>Firmado digitalmente por ZAIRA VELASQUEZ Fecha: 2022.10.25 11:00:09 -05'00'</small></p> <p>Mg. Zaira Velásquez Cedeño</p>	 <p><small>Firmado electrónicamente por:</small> CARLOS EDUARDO BRAVO LOOR</p> <p>Mg. Carlos Bravo Loor</p>

Analista de Cultura	Analista de Cultura	Jefe de Audiovisuales
---------------------	---------------------	-----------------------

21. ANEXOS:

No.	Tipo de documento	No. hojas
1	Términos de Referencia	1
2	Proformas	1
TOTAL		2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y (E.T) Y TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)

“SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL.”

1. ANTECEDENTES:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López es una Institución de Educación Superior, con 23 años de vida institucional que se ha desarrollado con el trabajo fecundo de sus autoridades, profesores, empleados y trabajadores que día a día tratan de cumplir con las expectativas de nuestra juventud estudiosa y la comunidad, formando profesionales inicialmente en las áreas Agropecuaria y Agroindustrial, dado que la principal actividad económica de las comunidades del Cantón Bolívar y de los cantones aledaños es netamente agrícola- ganadera. Posteriormente se crearon otras carreras como las de Administración de Empresas Públicas, Administración de Empresas Privadas, Computación; Turismo, Gestión de Riesgo, Agroforestal, Electrónica y Automatización. Todo se debió a la necesidad que presentó la juventud, deseosa de estudiar nuevas carreras.

Acogiéndose según el artículo 388 de la Constitución señala que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetos a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

Con base legal del artículo 350 de la Norma Suprema prevé que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”, por ende la Universidad ESPAM MFL, requiere contratar SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL

2. OBJETIVO.

Promoción y Difusión de la oferta académica de grado y posgrado de la Espam Mfl, en la LXXVII de la EXPOFERIA GANADENERA de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a celebrarse en el mes de octubre de 2022. A través de la compra de un espacio publicitario.

3. ALCANCE

El servicio de publicidad nos va a brindar la oportunidad de potenciar y fortalecer la imagen institucional a nivel nacional.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- Se receptan las ofertas de proveedores
- Se recepta el servicio de publicidad a entera satisfacción con sujeción a lo estipulado en estos términos de referencia.

5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López proporcionará a los oferentes los Términos de Referencia del servicio solicitado, con la finalidad que se realice la oferta detallando todas las características.

6. SERVICIOS ESPERADOS

Formato de la publicidad de 12,5 x 14 cm (cuarto de página) publicación a full color en el diario el universo, edición suscriptores región costa, circulación en el mes de octubre, En formato impreso por un día y digital por una semana en la página del proveedor.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de entrega del servicio es de 5 días a partir de la fecha de suscripción del contrato.

8. PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO

No aplica

9. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se lo realizará en un solo desembolso del 100% y contra entrega del servicio a entera satisfacción de la entidad contratante.

10. GARANTÍAS

No aplica

<p>SOLICITADO POR:</p> <p>MG. ZAIRA VELÁSQUEZ CEDEÑO ANALISTA DE CULTURA ESPAMMFL</p>	<p>ZAIRA VELASQUE Z</p> <p>Firmado digitalmente por ZAIRA VELASQUEZ Fecha: 2022.10.25 11:01:19 -05'00'</p>
<p>APROBADO POR</p> <p>MG. CARLOS BRAVO LOOR JEFE DE AUDIOVISUALES</p>	<p> Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO BRAVO LOOR</p>



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**La Politécnica de Manabí
Institución pública de Educación Superior
atiende la demanda educativa del país
a través de sus carreras de
grado y programas de posgrado.**

CARRERAS:

**Turismo
Ingeniería en Agroindustria
Ingeniería Ambiental
Computación
Ingeniería Agrícola
Administración de Empresas
Administración Pública
Medicina Veterinaria
Ingeniería Agroforestal
Ingeniería en Riesgos de Desastres
Ingeniería en Electrónica y Automatización**



MAESTRÍAS:

**Maestría en Ingeniería Agrícola
Maestría en Ciberseguridad
Maestría en Gestión Pública
Maestría en Gestión Ambiental**





ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



CERTIFICACIÓN N° 092-2022
VERIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS EN EL
CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y DINÁMICO INCLUSIVO

La Unidad de Compras Públicas de la Dirección Financiera de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, mediante disposición en Memorando n.o: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M, emitido por la Ingeniera Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación, donde hace llegar la necesidad de promoción y difusión comunicacional por cumplirse los 79 años de la Asociación de ganaderos del litoral y Galápagos a través de un espacio publicitario; para lo cual, se procedió a realizar la búsqueda del requerimiento, para constatar si este tipo de servicios se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (www.compraspublicas.gob.ec); según lo establecido en la Normativa Vigente del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento; pudiendo determinar los siguiente:

“Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES; INCLUSIVO Y SERVICIOS.

- Difusión de valor comunicacional

Por lo que, se sugiere realizar la contratación de los bienes antes mencionados, utilizando los procedimientos de contratación, en estricto apego y cumplimiento a lo establecido por la LOSNCP, Reglamento y Codificación de Resoluciones vigente.

Calceta, 29 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
MARIA PIEDAD
BENITEZ
SABANDO

María Piedad Benítez Sabando
Analista (3) Administrativa - Responsable de Compras Públicas

Anexo: 2 fojas de búsqueda en el Sistema Nacional de Contratación Pública



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
FINANCIERA**

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web que muestra la interfaz del Sistema Oficial de Contratación Pública. En la parte superior, se ven los logos de 'COMPRAS PÚBLICAS' y 'Sistema Oficial de Contratación Pública'. El título principal de la página es 'Sistema Oficial de Contratación Pública'. Debajo del título, hay una barra de navegación con opciones como 'Inicio', 'Estado de licitaciones', 'Consultas', 'Estado de contratos', 'Bases de datos', 'Historial de licitaciones', 'Estado de contratos', 'Estado de pagos', 'Estado de facturas', 'Estado de recibos', 'Estado de comprobantes de pago', 'Estado de recibos de pago', 'Estado de comprobantes de pago', 'Estado de recibos de pago', 'Estado de comprobantes de pago'. En el centro de la pantalla, hay un campo de texto con el valor '0110000' y un botón de búsqueda. Debajo del campo de texto, hay un mensaje de error que dice: 'El código CPC que está ingresando no forma parte del Catálogo Electrónico'. En la parte inferior de la pantalla, hay un pie de página que dice 'Copyright © 2008 - 2013. Todos los derechos reservados. Sistema Oficial de Contratación Pública'.

El CPC no se encuentra restringido



Catálogos Ejecución de Ingresos Ejecución de Gastos Contabilidad Administración y Seguridad Tesorería Admini

Información de Saldos

Ejercicio :	2022	
Entidad :	188	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANU
Unidad Ejecutora :	0000	
Unidad Desconcentrada :	0000	
Programa :	82	FORMACION Y GESTION ACADEMICA
Subprograma :	00	SIN SUBPROGRAMA
Proyecto :	000	SIN PROYECTO
Actividad :	001	FORMACION DE TERCER NIVEL
Item :	530207	Difusion Informacion y Publicidad
Geográfico :	1302	BOLIVAR
Fuente Financiamiento :	003	Recursos Provenientes de Preasignaciones
Organismo-Préstamo :	0000	0000
Función :	I52	EDUCACION DE TERCER NIVEL
Economico :	2120212	Servicios generales
Tipo Presupuesto :	05	GASTOS CORRIENTES

1.Presupuesto Inicial :	0.00	2.Adicion :	0.00
3.Disminuciones :	0.00	4.Trasposos(+):	800.00
5.Trasposos(-):	0.00	6.Trasposos InterInst(+):	0.00
7.Trasposos InterInst(-):	0.00	8.Reservado(+):	0.00
9.Reservado(-):	0.00	10.Codificado(1+2+3+4+5+6+7):	800.00
11.Monto Certificado :	0.00	12.Comprometido :	0.00
13.Devengado	0.00	14.Pagado	0.00
15.Saldo Presupuesto(10-11-12):	800.00	16.Saldo Disponible(15+9-11):	800.00





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Dirección Financiera



Memorando N.º ESPAM MFL-CP-2022-178-M

Calceta, 25 de octubre de 2022

PARA: Ing. Zaira Velásquez Cedeño
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN ESPAM MFL

ASUNTO: Publicación de Ínfima Cuantía “SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL”.

Por medio de la presente, y en atención al memorando No. ESPAM MFL-CCM-2022-021-M; de fecha 06 de octubre de 2022, donde presenta requerimientos de necesidades institucionales que mediante disposición de Resolución de Honorable Consejo N.- RHCP-SO-07-2022-N0. 038; se contrate el servicio de difusión de valor comunicacional; me permito hacer llegar el registro de la publicación de la necesidad de ínfima cuantía para la “SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL” con los siguientes datos:

Proceso No.: NIC-1360023840001-2022-00072

Fecha y hora de inicio: 2022-10-25 18:45:00

Fecha y hora de fin: 2022-10-27 19:01:00

Correo electrónico: comunicacion@espam.edu.ec

Para lo cual solicito de manera encarecida estar atentos a la información que envíen los proveedores interesados.

Particular que hago conocer, para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**CELI MARIA
CARRANZA**

Celi María carranza Loor

Analista (3) administrativo – Responsable de Compras Públicas

Anexo: Publicación IC “SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL”

NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS

[Buscador](#) > NIC-1360023840001-2022-00072

Detalle de Necesidad de Contratación

Datos del Proceso

- Nombre Entidad:** Escuela Superior Politecnica Agropecuaria de Manabi "Manuel Felix Lopez"
- Tipo de necesidad:** Ínfimas Cuantías
- Código Necesidad de Contratación:** NIC-1360023840001-2022-00072
- Estado de la necesidad:** Inicial
- Objeto de compra:**
SERVICIO DE PUBLICIDAD DE OFERTA ACADEMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL
- Fecha de Publicación de la Necesidad:**
2022-10-25 18:45:00
- Fecha Límite para la entrega de Proformas:**
2022-10-27 19:01:00

Funcionario Encargado

- Nombre:** Ing. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño
- Correo Electrónico:** comunicacion@espam.edu.ec

Lugar de entrega

- Provincia:** MANABI
- Cantón:** BOLIVAR
- Parroquia:** CALCETA, CABECERA CANTONAL
- Dirección:** CAMPUS POLITECNICO-ESPAM MFL

Detalle del objeto de compra

No.	CPC	Descripción del Producto	Unidad	Cantidad
1	951100014	SERVICIOS DE DIFUSION DE INFORMACIONES	Formato de la publicidad de 12,5 x 14 cm, (cuarto de página) publicación a full color	Unidad 1.00

Estimado usuario, de requerir mayor información con respecto a los bienes, servicios u obras de la necesidad de Contratación puede ponerse en contacto con el responsable de la contratación.

Forma de Pago

contra entrega cien por ciento, presentacion de informe motivado de administrador de compra y factura correspondiente

Documentos Anexos

ARCHIVO QUE CONTIENE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TÉRMINOS DE REFERENCIA

Descripción del Archivo

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Descargar Archivo

[Usuario: IMZAMBRANO BRAVO](#)
[Fecha: 2022-10-25 18:33:36', ABOVE, LEFT, CAPTION, 'Datos del Archivo', WIDTH, 250\);" onMouseOut="nd\(\);">](#) 

[Regresar](#)

[Contacto Ciudadano](#)

[Portal Trámites Ciudadanos](#)

[Sistema Nacional de Información \(SNI\)](#)



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Dirección Financiera



Memorando N.º ESPAM MFL-CP-2022-182-M
Calceta, 28 de octubre de 2022

PARA: Ing. Zaira Velásquez Cedeño
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN ESPAM MFL

ASUNTO: Entrega de proformas de NIC-1360023840001-2022-00072

Por medio de la presente; y, dando continuidad al proceso de Ínfima Cuantía No. NIC-1360023840001-2022-00072, para la contratación del servicio de Publicidad de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL, el cual fue notificado mediante memorando No. ESPAM MFL-CP-2022-178-M, de fecha 25 de octubre de 2022 emitidos por la Unidad de Compras Públicas; me permito informar que, una vez concluido el plazo determinado para la presentación de las proformas dentro del proceso de contratación, mediante el Portal de Compras Públicas fueron registradas y subidas las siguientes proformas:

CODIGO NIC-1360023840001-2022-000072

ITEM	NOMBRE	RUC	ANEXOS Y PÁGINAS	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Boada Mena Alex Edward	1708970429001	Anexos:2 Páginas: 1	USD\$800.00	2022-10-26 16h00
	Ron Carrillo Andrea Paola	1720918307001	Anexos:2 Páginas: 1	USD\$1,150.00	2022-10-26 22h08

Por lo que esta Unidad remite las proformas a su Dependencia, con la finalidad de análisis y revisión de proformas, y así continuar con el flujo interno de procesos para las contrataciones de ínfima cuantía.

Particular que hago conocer para los fines correspondientes.

Atentamente,

Marcela Zambrano Bravo
Analista 2 Compras Públicas, Encargada

Anexo: Capturas de recepción de Ofertas (4 fojas),
Capturas habilitadas SERCOP y SRI (4 fojas)
Capturas firmas ec (1 foja),
Proformas (2 fojas)

C.C. Lic. Ana Lucrecia Solorzano Párraga – Directora Financiera ESPAM MFL

EDWARD ALEX BOADA MENA
RUC: 1708970429001

PROFORMA No. 135

EMPRESA: ESPAM MFL

FECHA: 26-10 -2022

RUC: 1360023840001

TELEFONO: 05-2685134

CONTACTO: Lcda. Zaira Velásquez
Departamento de Comunicación

DIRECCION: 10 de Agosto No.82 y
Granda Centeno – Calceta Manabí

- PRIMERA.** Una vez aceptada esta oferta el cliente da por aceptada sus condiciones y por ningún concepto se aceptará por parte de la empresa contratante la anulación de la misma.
- SEGUNDA.** En caso de incumplimiento o controversia, las partes contratante se sujetan expresamente al juicio verbal sumario y a los jueces competentes de la Provincia de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito.
- TERCERA.** El pago para el trabajo de publicidad debe ser cancelado previo trabajo o presentación de la misma.

Para constancia las partes se ratifican en el contenido del presente y firman en unidad de acto por duplicado.

PROFORMA VALIDA POR 5 DÍAS.

CANT	ESPACIO	MEDIDAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Un cuarto de página full color, a publicarse y circular con diario El Universo suscriptores Región Costa.	12.5 HORIZONTAL X 14 VERTICAL CM	\$ 800,00	\$ 800,00
			SUBTOTAL	
			IVA 12%	
			TOTAL	\$ 800,00



Firmado electrónicamente por:
EDWARD ALEX
BOADA MENA

IDEAS PUBLICIDAD

CLIENTE

**Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M**
Calceta, 2 de noviembre de 2022

PARA: Ec. Miryam Félix López, Ph.D.

ASUNTO: envió de documentos habilitantes de proceso de ínfima cuantía.

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de éxito en las funciones inherentes a su cargo.

En referencia al Memorando ESPAMMFL CP- 2022-178-M, me permito hacer llegar los documentos correspondientes para el trámite de publicación de necesidad de ínfima cuantía para el servicio de publicidad de oferta de grado y posgrado de la ESPAMMFL, según la disposición de Resolución del Honorable Consejo Politécnico RHCP-SO-07-2022No.038.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

ZAIRA

VELASQUEZ

Firmado digitalmente por
ZAIRA VELASQUEZ
Fecha: 2022.11.02 09:03:25
-05'00'

Zaira Velásquez Cedeño

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN

Anexos:

- Estudio de mercado
- Cuadro comparativo

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

Promoción y Difusión de la oferta académica de grado y posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí MFL, en la LXXVII de la EXPOFERIA GANADENERA de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a celebrarse en el mes de octubre de 2022. A través de la compra de un espacio publicitario.

PROYECTO:

ITEMS	CPC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	PROVEEDOR 1						PRESUPUESTO REFERENCIAL	
					PROVEEDOR 1			PROVEEDOR 2			PRESUPUESTO REFERENCIAL	
					NOMBRE EDWARD ALEX BOADA MENA			NOMBRE: ANDREA PAOLA RON CARILLO				
					RUC: 1708970429001			RUC: 1720918307001				
DESCRIPCIÓN	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	DESCRIPCIÓN	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	V/R TOTAL	OBSERVACIONES					
1	951100014	Difusión de valor comunicacional; Cuarto de página medida de (12,5x 14cm)	1	UNIDAD	Un cuarto de página full color, a publicarse y circular con diario El Universo suscriptores Región Costa.	\$ 800,00	\$ 800,00	PUBLICACIÓN DE UN ANUNCIO FULL COLOR TAMAÑO 12.5 X 14CM A CIRCULAR CON SUPCRIPTORES REGIÓN COSTA DIARIO EL UNIVERSO	\$ 1.150,00	\$1.150,00		Se recomienda bajo mejor criterio al Proveedor No 1, ya que brinda el precio más económico y cumple con las especificaciones técnicas
SUB TOTAL							\$ 800,00			\$1.150,00	\$ 800,00	
IVA 12%										\$ 138,00		
TOTAL							\$ 800,00	\$		1.288,00	\$ 800,00	
FECHA DE COTIZACIÓN					26/10/2022			25/10/2022				
VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN					5 DÍAS			NO ESPECIFICA				
PLAZO DE ENTREGA					NO ESPECIFICA			NO ESPECIFICA				
GARANTÍAS OFRECIDAS					NO ESPECIFICA			NO ESPECIFICA				

ELABORADO Y REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:
ZAIRA FERNANDA
VELASQUEZ CEDENO

Mg. Zaira Velásquez Cedeno

Analista 3 de Cultura de la ESPAM MFL

APROBADO POR:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS
EDUARDO BRAVO
LOOR

Mg. Carlos Bravo Loor

Jefe de Audiovisuales de la ESPAM MFL



ESTUDIO DE MERCADO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA “PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MFL, EN LA LXXVII DE LA EXPO FERIA GANADERA DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, A CELEBRARSE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022 A TRAVÉS DE LA COMPRA DE UN ESPACIO PUBLICITARIO.”

La Constitución de la República del Ecuador señala: “... Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ...”.

La precitada norma manda: “... Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ...”.

La norma máxima prescribe: “... Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas ...”.

La Constitución de la República del Ecuador establece: “... Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo ...”.

La antedicha norma dicta “... Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable ...”.

La Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “... Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:



b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución ...”.

La ley ibídem ordena: “... Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad ...”.

La LOES señala: “... Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley ...”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico ...”;

Numeral 3 segundo inciso “...Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores ...”.

El Decreto Ejecutivo # 550 de fecha 30 de agosto del 2022, reforma el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “... Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:



1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su contratación en relación al presupuesto referencial de la misma, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación



Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS; y.

11. Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor ...”.

El precitado Reglamento señala: “... Artículo 150.- Ínfima consolidada o separada- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior. se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. en el año ...”.

La supradicha norma prescribe: “... Artículo 152.- Uso de herramienta. - En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas. (Reformado mediante Decreto Ejecutivo # 550 de fecha 30 de agosto del 2022, Art. 17).

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante ...”.

La Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP desagrega el procedimiento de contratación por ínfima cuantía en los artículos 330 al 337.

La citada codificación dispone: “...Art. 333.-Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y



adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General ...”.

El Código Orgánico Administrativo dicta: “...Art. 4 . - Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales ...”.

La Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C (Quito, D.M., 27 de octubre de 2020) en su numeral 4.3.- Procedimientos de ínfima cuantía, último inciso, determina: “... Bajo estas consideraciones, se determina que dentro de los procedimientos de ínfima cuantía será exigible únicamente la firma electrónica en el instrumento por medio del cual se formalice la referida contratación, sea este el contrato, la orden de compra o la factura”.

La Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C (Quito, D.M., 13 de octubre de 2021) comunica: “... III.- Comunicado: 2. Se mantiene la excepcionalidad de la suscripción electrónica de las proformas de proveedores de obras, bienes o servicios a contratarse, es decir, estos documentos podrán llevar firma electrónica o manuscrita; y, la de las garantías presentadas, que debe efectuarse antes de la firma del contrato, que a discreción de la entidad contratante, podrán ser suscritas de manera electrónica o manuscrita ...”.

De conformidad a lo establecido en la Resolución N° RE-SERCOP-2022-0125, de fecha 13 de junio del 2022, suscrita por la Señora Lic. María Sara Jijón Calderón- Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, resuelve expedir reformas a la RESOLUCIÓN EXTERNA N° RE-SERCOP 2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.425 de 29 de enero de 2018, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Artículo 1.- Agréguese a continuación del numeral 26, del artículo 2, el siguiente numeral:

“... 26.1.- Estudio de mercado.- Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores



presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC ...”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 336, por el siguiente texto:



“... Art. 336.- Uso de la Herramienta “Necesidades de Ínfimas Cuantías y concurrencia de ofertas. - En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por el oferente ...”.

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL

1.- ANÁLISIS DEL BIEN O SERVICIO A SER ADQUIRIDO: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Los servicios objetos de la contratación se detallan en los siguientes cuadros de Excel:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	CPC	FACILIDAD DE ADQUISICIÓN EN EL MERCADO
1	Formato de la publicidad de 12,5 x 14 cm (cuarto de página) publicación a full edición suscriptores región costa, En formato impreso y digital una semana en la página del proveedor.	U	1	951100014	SI



Formato de la publicidad de 12,5 x 14 cm (cuarto de página) publicación a full color en el diario el Universo, edición suscriptores región costa, circulación mes de octubre. En formato impreso y digital una semana en la página del proveedor.

ORIGEN DEL BIEN: NACIONAL Y/O IMPORTADO

CPC: CÓDIGOS CENTRAL DE PRODUCTO: Los códigos a utilizados en la presente contratación son los que se detallan a continuación:

CPC: 951100014: SERVICIOS DE DIFUSION DE INFORMACIONES 0%

Identificador del Producto CPC N9	Descripción del producto CPC N9	Umbral VAB (30-04-2023) B&B
951100014	SERVICIOS DE DIFUSION DE INFORMACIONES	0,00 %

NUMERO DE OFERENTES

El presente Registro de Proveedores en el Sistema Nacional de Contratación Pública refleja el Número de **Proveedores del 1 al 930de 930** que proveen el bien y/o servicio, de acuerdo al CPC.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
ACROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Sistema Oficial de Contratación Pública



Fecha: 1 de Noviembre de 2022 | 14:58

RUC: 1300023040001

Entidad: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria
de Manabí "Manuel Félix López"

Usuario: INZARRANOBAVAO | Correr Sesión

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración

Búsqueda de Proveedores

Búsqueda de Proveedores

RUC:

Razón Social: Naturaleza:

CPC - Código Categoría (Oblig. S): CPC - Palabra Clave a buscar:

Provincia: Cantón:

Proveedores a buscar:

Exportar

Num	Ruc	Razón Social	Nombre Comercial	CPC	Categoría	Provincia	Cantón
1	1792095890001	S SENTIDOSCOM S.A	S SENTIDOSCOM S.A	95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
2	1102711767001	ABAD EUPHIMIA		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	AZUAY	CUENCA
3	1700000575001	ABAD RIVERA IVAN ALEJANDRO		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	ESMERALDAS	ESMERALDAS
4	1206748330001	ABDO LOPEZ GUSTAVO NICOLAS		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
5	09401011897001	ACOSTA BOLAÑOS DALTON VLADIMIR		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	CARCHI	TUCCAN
6	11213175270001	ACOSTA DIAZ PABLO GUILERMO		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
7	117020021120001	AGUIRRE SALVADORA		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	AZUAY	CUENCA
8	0720040314001	AGUILAR RAMIREZ ANDREA ELIZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	EL ORO	MARICABELI
9	19001505850001	AGUIRRE MAYO ANGELO EDUARDO		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA
10	09400576580001	AGUIRRE PATRICIA		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	AZUAY	CUENCA
11	0107116172001	AGUIRRE TARIJA		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	AZUAY	CUENCA

204	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
205	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
206	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
207	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
208	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
209	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
210	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
211	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
212	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
213	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
214	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
215	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
216	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
217	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
218	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
219	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
220	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
221	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
222	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
223	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
224	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
225	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
226	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
227	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
228	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
229	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
230	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
231	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
232	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
233	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
234	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
235	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
236	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
237	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
238	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
239	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
240	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
241	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
242	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
243	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
244	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
245	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
246	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
247	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
248	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
249	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO
250	171707010001	AGUIRRE ALBERTO JERONIMO HELZABETH		95110	SERVICIOS PROPORCIONADO	RECHINCHA	QUITO

2.- PROFORMAS DE PROVEEDORES

Base Legal. - Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 152 y la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP Art. 336. Para la determinación del presupuesto



referencial, acorde a la normativa citada, se ha procedido a utilizar las proformas enviadas por los proveedores interesados dentro del proceso de ínfima cuantía “Código Necesidad Ínfima Cuantía NIC-1360023840001-2022-00072.

De la cual existieron dos muestras de interés que enviaron proformas las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR 1 NOMBRE: ANDREA PAOLA RON CARRILLO RUC: 1720918307001	PROVEEDOR 2 NOMBRE: EDWARD ALEX BOADA MENA RUC: 1708970429001
Difusión de valor comunicacional; Cuarto de página medida de (12,5x 14cm)	USD \$1,150.00 sin incluir IVA	USD \$800.00 sin incluir IVA

Una vez revisada la información y validado los documentos habilitantes (Ruc) en la página web del Sistema de Rentas Internas SRI, y el print de encontrarse habilitado en el SERCOP, se procede a realizar el cuadro con las dos proformas presentadas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 149 y 152 (reformados mediante Decreto Ejecutivo # 550 de fecha 30 de agosto del 2022), la Resolución N.º RE-SERCOP-2022-0125, de fecha 13 de junio del 2022, se ha



procedido a realizar el estudio de mercado con todas las consideraciones que establece la normativa.

Por lo antes expuesto, a efectos de determinar el presupuesto referencial para la **“PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MFL, EN LA LXXVII DE LA EXPO FERIA GANADERA DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, A CELEBRARSE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022 A TRAVÉS DE LA COMPRA DE UN ESPACIO PUBLICITARIO”**, se consideró el costo más bajo del estudio de mercado, de las proformas recibidas, siendo la entregada por el proveedor señor EDWARD ALEX BOADA MENA con RUC: 1708970429001 por un monto de USD \$800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA la más conveniente para los intereses institucionales y nacionales.

<p>ELABORADO Y REVISADO POR:</p> <p>Mg. Zaira Velasquez Cedeño ANALISTA DE CULTURA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ZAIRA FERNANDA VELASQUEZ CEDENO</p>
<p>APROBADO POR:</p> <p>Mg. Carlos Eduardo Loor JEFE DE AUDIO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO BRAVO LOOR</p>

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		313	09	11	22
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	M O N T O
82	00	000	001	530207	1302	003	0000	0000	Difusion Informacion y Publicidad	\$800.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$800.00
TOTAL										

SON: OCHOCIENTOS DOLARES

DESCRIPCION:

SE CERTIFICA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL EN LA LXXVII DE LA EXPOFERIA GANADENERA DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS A CELEBRARSE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022 A TRAVÉS DE LA COMPRA DE UN ESPACIO PUBLICITARIO, EN ATENCION A INFORME DE NECESIDAD, MEMORANDO N°CCM-2022-021-M DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y CERTIFICACION N°DP-PAC-2022-093-CP.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 <p style="font-size: small;">Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA GANCHOZO ZAMBRANO</p>	 <p style="font-size: small;">Firmado electrónicamente por: ANA LUCRECIA SOLORZANO PARRAGA</p>
FECHA: 09/11/2022	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Dirección de Planificación



Certificación nro: ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP

Artículo 22.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Plan Anual de Contratación.- *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Artículo 25.- del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Del Plan Anual de Contratación.- *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Artículo 26.- del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contenido del PAC.- *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Dirección de Planificación



La suscrita señora Mg. Leticia Yanina Sabando Garcés, Directora de Planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; CERTIFICO:

Con base en lo solicitado en el Memorando n°: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por la Señora Ingeniera Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación, certifico que dentro del Plan Anual de Contratación 2022 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", aprobado por el Honorable Consejo Politécnico mediante Resolución RHCP-SE-01-2022-N°001 de Primera Sesión Extraordinaria del diez de enero del año 2022; mediante resolución administrativa de aprobación del PAC del año 2022 N° PAC-ESPAM MFL-01-01-2022, reformado mediante Resolución Administrativa Primera Reforma al PAC de 2022 N° PAC-ESPAM MFL-01-05-2022, de fecha 24 de mayo de 2022; reformado en segunda instancia mediante Resolución Administrativa Segunda Reforma al PAC de 2022 N° PAC-ESPAM MFL-01-07-2022, de fecha 25 de julio de 2022; reformado en tercera instancia mediante Resolución Administrativa Tercera Reforma al PAC de 2022 N° PAC-ESPAM MFL-01-09-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022 se encuentra publicado en el Sistema Nacional de Contratación Pública para el ejercicio económico 2022, la partida que a continuación se detalla:

Certificación Presente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO COMPRA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
2022.188.0000.0000. 82.00.000.001.000.13 02.530207.0000000.00 3.0000.0000	951100014	SERVICIO	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL	1	Unidad	800.00	800.00	C3

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, el/la interesado/a puede hacer uso de la presente certificación, para los trámites legales consiguiente.

Calceta, 9 de noviembre de 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LETICIA YANINA
SABANDO GARCÉS**

Eco. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg.
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN



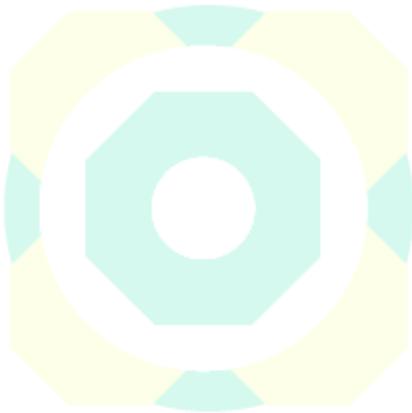
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Dirección de Planificación



Partida Presupuestaria: 2022.188.0000.0000.82.00.000.001.000.1302.530207.000000.003.0000.0000 Valor Codificado: \$ 800.00

Nro. CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento Descripción	Cant. U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo		
1	055100014	Servicio	Común	MD	Gasto Corriente	Normalizado	NO	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EMPRESA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAMMFL	1	Unidad	\$00.00	800.00	C3
TOTAL									\$00.00				



**DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN**



CONFIDENCIAL

CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 03 , Octubre , 2022

Señores

EDWARD BOADA

Presente

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) BOADA MENA EDWARD ALEX portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 1708970429 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

Cuentas

Cta Anterior	No. Cuenta	Tipo	Situación	Promedio Semestre en Cifras	Moneda	Fecha Apertura	Relación	No.Prot
0	3259134204	CTA.CTE PERSONAL	ACTIVO	4 CIFRA (S)BAJA (S)	USD	15/07/2005	PROPIETARIO	0

OBSERVACIONES:

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá, entenderse que el Banco Pichincha C.A.. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá, ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.

BANCO PICHINCHA
 Mayra Morales
 Ejecutivo Servicios Back Office
 Agencia de La Piedad
Firma Autorizada

NOTA: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Apellidos y nombres BOADA MENA EDWARD ALEX		Número RUC 1708970429001
Estado ACTIVO	Régimen RIMPE - NEGOCIO POPULAR	Artesano No registra
Fecha de registro 16/07/1996	Fecha de actualización 18/08/2021	
Inicio de actividades 11/07/1996	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo PERSONAS NATURALES	Agente de retención NO	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** COTOCOLLAO

Dirección

Calle: VACA DE CASTRO **Número:** OE4390 **Intersección:** AV. DE LA PRENSA
Referencia: EDIFICIO BANCO SOLIDARIO

Medios de contacto

Teléfono domicilio: 060010924

Actividades económicas

- M73100201 - CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS.
- M73100401 - REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
- M73100205 - DISTRIBUCION DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD Y ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 1011 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Apellidos y nombres
BOADA MENA EDWARD ALEX

Número RUC
1708970429001

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022002307271
Fecha y hora de emisión: 12 de octubre de 2022 10:00
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Dirección Financiera



Memorando n.º: ESPAM MFL – DF – 2022 –504- M
Calceta, 10 de noviembre de 2022

PARA: Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA

ASUNTO: Certificación Presupuestaria No. 313

Atendiendo su disposición, misma que guarda relación con Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-021-M, de fecha 06 de octubre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Ing. Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación, en el que manifiesta que, en cumplimiento a la resolución # RHCP-SO-07-2022-N0. 038 del Honorable Consejo Politécnico y con el propósito de potencializar la imagen institucional y fortalecer la oferta académica de grado y posgrado, solicita de manera respetuosa, se disponga a quien corresponde realizar el trámite correspondiente para la difusión de valor comunicacional que será publicado en el diario el universo al cumplirse los 79 años de la Asociación de ganaderos del litoral y galápagos. Adjunta Informe de necesidad, Términos de Referencia, Proforma.

CERTIFICACIÓN CATE N° 092-2022 Verificación de Bienes y Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico y Dinámico Inclusivo, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrita por Abg. María Piedad Benítez Sabando, Analista 3 Administrativo, Responsable de Compras Públicas, en el que indica el servicio NO se encuentran en el Catálogo Electrónico de Bienes; Inclusivo y Servicios.

Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M, de fecha 02 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Ing. Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad De Comunicación, mediante el cual hace llegar los documentos correspondientes para el trámite de publicación de necesidad de ínfima cuantía para el servicio de publicidad de oferta de grado y posgrado de la ESPAMMFL.

Certificación N° ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP, expedida mediante firma electrónica por la Eco. Leticia Sabando Garcés, directora de Planificación, Encargada, recibida mediante Memorando nro.: ESPAM MFL-DP-2022-364- M, de fecha 09 de noviembre de 2022.

Al respecto, me permito acompañar Certificación Presupuestaria No.313, por el monto total de USD. \$800,00; correspondiente a la partida presupuestaria: N° 2022.188.0000.0000.82.00.000.001.530207.1302.003.0000.0000.152 Difusión Información y Publicidad

Particular que remito, a fin de que autorice el proceso correspondiente de conformidad a lo establecido en las Normativas vigentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCRECIA
SOLORZANO
PARRAGA**

Lic. Ana Lucrecia Solórzano Párraga Mgs.A.P.

DIRECTORA FINANCIERA ESPAM MFL

Anexos: Memorando n.º: ESPAM MFL-CCM-2022-021-026-M y sus anexos) Certificación CATE No 092-2022 / Certificación N° ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP / Certificación presupuestaria n°313.

ASP/nv



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



Dirección de Asesoría Jurídica

Memorando N° ESPAM MFL-DAJ-2022-225-M
Calceta, 14 de noviembre de 2022

PARA: Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD.
RECTORA

ASUNTO: Entrega de Resolución Administrativa N° CP-IC-ESPAM-MFL-052-2022 de inicio del Proceso Pre - Contractual de Ínfima Cuantía

Por medio del presente, me permito hacer llegar a Usted Señora Rectora, debidamente elaborada la Resolución Administrativa N° CP-IC-ESPAM-MFL-052-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, de Inicio del Proceso Pre-Contractual con Invitación Directa mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, con el Señor EDWARD ALEX BOADA MENA, con Ruc N° 1708970429001, la Contratación del Servicio de Promoción y Difusión de Oferta Académica de Grado y Posgrado de la ESPAM MFL, que me fuera dispuesta su estructuración por vuestra digna Autoridad, mediante Memorando N°: ESPAM MFL-R-2022-614-M de fecha 11 de noviembre de 2022, expedido mediante firma electrónica por la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la ESPAM MFL y que se recibiera mediante correo electrónico de las 15h12 del mismo día, acompañándose en digital el expedientillo de ese procedimiento, para los fines de ley consiguientes. Al efecto, devuelvo el expedientillo digital, que contiene la documentación propia a la naturaleza del procedimiento de Ínfima Cuantía, al que se le ha asignado el Código N° IC-ESPAM-052-2022, para que una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, sea reportada, registrada y publicada de forma inmediata con la información relevante por el funcionario competente, a través de la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, acorde con artículo 4 de la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, que sustituye el artículo 337 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 24 de febrero del 2022, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP. Dejase constancia que, de acuerdo con los certificados electrónicos del Servicio Nacional de Contratación Pública del 14 de noviembre de 2022, se colige que el Señor EDWARD ALEX BOADA MENA, con Ruc N° 1708970429001, no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado y no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido.

La oportunidad propicia, para reiterar a Usted Señora Rectora, mis especiales consideraciones.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
MURILLO CAÑARTE**



Abg. Ernesto Miguel Murillo Cañarte
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
EMMC/macn



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Rectorado



Memorando N°: ESPAM MFL-R-2022-614-M
Calceta, 11 de noviembre de 2022

PARA: Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Elaboración de Resolución de Ínfima Cuantía.

Por medio del presente, en cumplimiento a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, Procedimiento de Ínfima Cuantía, en los Art. 28, 29 y 30, del REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN TODAS SUS FASES, EN EL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL; me permito disponer a Usted, se sirva elaborar la Resolución de ínfima Cuantía para la contratación de la Promoción y Difusión de la oferta académica de grado y posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí MFL, en la LXXVII de la EXPOFERIA GANADENERA de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a celebrarse en el mes de octubre de 2022, a través de la compra de un espacio publicitario.

Para tales efectos, se anexa al presente el Memorando No. ESPAM MFL-DF-2022-504-M de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Lic. Ana Solórzano Párraga. Mg.AP. DIRECTORA FINANCIERA, mediante el cual hace llegar la correspondiente certificación presupuestaria (N° 313) y el expediente del respectivo trámite; actuando en dicho proceso en calidad de técnico de recepción, Mg. Carlos Bravo Loo - Jefe de Audiovisuales; y; en calidad de administradora de la/s órdenes de compra la Mg. Zaira Velásquez Cedeño, Analista de Cultura ESPAMMFL.

Particular que informo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM
ELIZABETH
FELIX LOPEZ**



Ec. Miryam Elizabeth Félix López. Ph.D.
RECTORA

Anexo: Memorando No. ESPAM MFL-DF-2022-504-M y los respectivos anexos.

MFL/dzm



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Rectorado



Memorando Circular N°: ESPAM MFL-R-2022-627-MC
Calceta, 14 de noviembre de 2022

PARA: Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga. Mg.AP.
Directora Financiera
Mg. Zaira Fernanda Velásquez Cedeño
Analista de Cultura ESPAM MFL
Mg. Carlos Eduardo Bravo Loor
Jefe de Audiovisuales
Mg. Inés Marcela Zambrano Bravo.
Analista 2 de Compras Públicas Encargada

ASUNTO: Notificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CP-IC-ESPAM MFL-052-2022.

Por medio del presente, me permito notificar a Ustedes la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CP-IC-ESPAM MFL-052-2022, DE: INICIO DEL PROCESO PRE-CONTRACTUAL CON INVITACIÓN DIRECTA POR ÍNFIMA CUANTÍA; SU NOMINACIÓN; Y, PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL SERCOP; cuyo objeto es la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OFERTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESPAM MFL".

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM
ELIZABETH
FELIX LOPEZ**



Econ. Miryam Elizabeth Félix López. Ph.D.
RECTORA ESPAM MFL

Anexo: Memorando N° ESPAM MFL-DAJ-2022-225-M, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CP-IC-ESPAM MFL-052-2022 y expediente.

MFL/dzm



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Dirección de Planificación



Memorando nro.: ESPAM MFL- DP-2022-364- M

Calceta, 9 de noviembre de 2022

PARA:

Lcda. Ana Lucrecia Solórzano Párraga.Mg.

DIRECTORA FINANCIERA

ASUNTO: Entrega de Certificación PAC

Por medio de presente remito a Usted Señora Directora, la Certificación nro. ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP, de fecha 9 de noviembre de 2022, para el Proceso de Promoción y Difusión de la oferta académica de Grado y Posgrado de la Institución, requerimiento solicitado a través del Memorando n°: ESPAM MFL-CCM-2022-026-M de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por la Señora Ingeniera Zaira Velásquez Cedeño, Responsable de la Unidad de Comunicación. Para los fines pertinentes.

Sin otro particular me suscribo de Usted, reiterándole mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LETICIA YANINA
SABANDO GARCÉS**

Eco. Leticia Sabando Garcés, Mg.

DIRECTORA (E) DE PLANIFICACIÓN

ANEXO

Certificación nro. ESPAM MFL-DP-PAC-2022-093-CP (1 archivo pdf)

Expediente (14 archivos)

LSG/vno